



## ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 13:00 horas del 30 de julio de 2026, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) correspondientes al primer semestre del año 2026 (enero-junio) presentado por la Gerencia Jurídica;
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

|                                                                                                                                                              |                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lic. Antonio Gaytán Ornelas.<br>Titular de la Unidad de Transparencia.                                                                                       | Lic. José Guadalupe Félix de la Cruz.<br>Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control. |
| Mtro. Andrés Manuel Rodríguez Sastre.<br>Responsable del Área Coordinadora de Archivo/<br>Encargado de Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas. |                                                                                               |

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

#### 2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS (IECR) CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026 (ENERO A JUNIO) PRESENTADO POR LA GERENCIA JURÍDICA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité el oficio ASIPONA-DBO-PCA.-006/2026 mediante el cual la Gerencia Jurídica presenta el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) correspondientes al primer semestre de año 2026 (enero-junio) que se publicará en el Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia, el cual contiene los siguientes Documentos:

| No  | Expediente                                                         | Tipología Documental:                                            | Período de reserva: | Fecha de clasificación | Fundamento Legal:                  |
|-----|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------|------------------------------------|
| 1.- | Carpeta de Consejo de Administración Sesión CXXXI Ordinaria.       | ASIPONADBO/JUR/2 C.12/1/26 Carpeta de Consejo de Administración. | 2 años.             | 06/03/2026             | LGTAIP Fracción Artículo 112 VIII. |
| 2.  | Carpeta de Consejo de Administración Sesión CXXXII Extraordinaria. | ASIPONADBO/JUR/2 C.12/2/26 Carpeta de                            | 2 años.             | 23/04/2026             | LGTAIP Fracción Artículo 112 VIII. |



|    |                                                                     |                                                                  |         |            |                                    |
|----|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------|------------|------------------------------------|
|    |                                                                     | Consejo de Administración.                                       |         |            |                                    |
| 3. | Carpeta de Consejo de Administración Sesión CXXXIII Extraordinaria. | ASIPONADBO/JUR/2 C.12/3/26 Carpeta de Consejo de Administración. | 2 años. | 12/05/2026 | LGTAIP Artículo 112 Fracción VIII. |
| 4. | Carpeta de Consejo de Administración Sesión CXXXIV Ordinaria.       | ASIPONADBO/JUR/2 C.12/4/26 Carpeta de Consejo de Administración. | 2 años  | 15/06/2026 | LGTAIP Artículo 112 Fracción VIII. |

**Prueba de daño correspondiente al oficio ASIPONA DBO-PCA.-006/2026.**

De conformidad con los artículos 107 fracción III, 112 fracción VIII, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamientos Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; las Carpetas del Consejo de Administración correspondientes a las Sesiones; CXXXI Ordinaria, CXXXII Extraordinaria, CXXXIII Extraordinaria, CXXXIV Ordinaria de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., se someten a consideración para la clasificación de la información con carácter de reservados, esto en virtud de formar parte del inicio de un proceso deliberativo de servidores públicos, en la que la información se encuentra ligada de manera directa con estados financieros, reportes estadísticos, reporte de los Prestadores de Servicios Profesionales y Cesionarios, aspectos comerciales, desarrollo de los negocios y proyectos del puerto, por lo tanto su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo.

Asimismo el documento consistente en la carpeta de Consejo de Administración contiene información correspondiente al ejercicio 2026, motivo por el que se considera información genérica, de todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran esta Entidad, y dado que en lo referente a las solicitudes de información debe de cumplir con determinadas características para que la Unidad Administrativa este en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés en particular. En este sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describa el documento al que el particular requiere tener acceso, se considerara que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la ley, debido a lo anterior se hace necesario realizar la reserva correspondiente al documento que nos ocupa.

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR):

**1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**“Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.”

**“Artículo 105.** Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.”

*El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.*

*En ningún caso el índice será considerado como información reservada.”*

**Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;





- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no haya causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
- XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
- XV. Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;
- XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y
- XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

2.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que en su Capítulo III establece las bases para la Elaboración del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados en el cual se dispone lo siguiente:

**"Décimo segundo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. "

**"Décimo tercero.** A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio,



estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.”

Con lo anterior se concluye que la información presentada correspondiente al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados señalados en el oficio ASIPONA-DBO-PCA.-006/2026 presentada por la Gerencia Jurídica, queda debidamente adecuada a la excepción de publicidad, así como también debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 112 de la LGTAIP, así como de lo supuesto previsto en el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Este comité determina que dicha temporalidad de reserva de 2 años es adecuada y proporcional para la protección del interés público.

Por tanto, este Comité considera que queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información presentada por la Gerencia Jurídica como Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en términos de los artículos 102, 105 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo referente al Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Acuerdo: CT- XCI -EXT-I (30-07-2026).**

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de la información presentada como Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, que se publicará en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, proporcionado por la Gerencia Jurídica; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 102, 105 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo referente al Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por lo que se deberá notificar a la Gerencia Jurídica que resulta procedente la aplicación del periodo de reserva de 2 años correspondiente al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados señalado en el oficio ASIPONA-DBO-PCA.-006/2026 la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

#### **4. ASUNTOS GENERALES.**

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

#### **5. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.**

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas  
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Andrés Manuel Rodríguez Sastre,  
Responsable del Área Coordinadora de Archivo/  
Encargado de Despacho de la Gerencia de  
Administración y Finanzas.

Lic. José Guadalupe Félix de la Cruz.  
Encargado de Despacho del Órgano Interno  
de Control.

